



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA **DICTAMEN:** \_\_\_\_\_

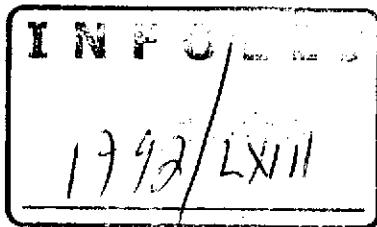
Decreto \_\_\_\_\_

**COMISIÓN:**

Vigilancia y Sistema Anticorrupción

**Asunto:** Se aprueba la Iniciativa de Decreto con número de INFOLEJ 1792/LXIII que

Propone reformar los artículos 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción, y 67 Sexies de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

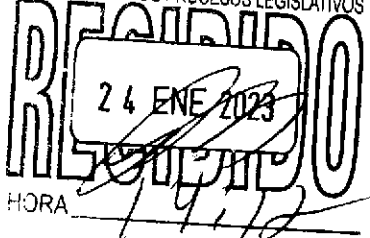


**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE**

La Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción de la LXIII Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en los artículos 71, 75,9 fracción XX, 99, 102, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Decreto mediante el cual reformamos los artículos 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción, y 67 Sexies de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, asunto registrado con el INFOLEJ 1792/LXIII.

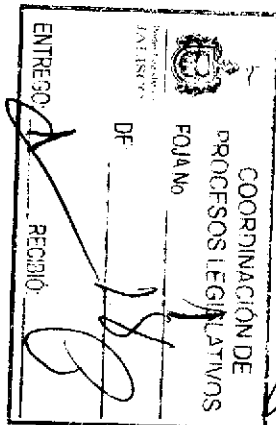
06091

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



**PARTE EXPOSITIVA**

**1.** Que el día 29 de septiembre de 2022 fue presentada por el diputado Higinio Del Toro Pérez, iniciativa de decreto que propone reformar los artículos 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción, y 67 Sexies de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, misma que fue turnada en sesión de Pleno de la misma fecha, para su estudio y dictamen de manera conjunta a las Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción; y a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos.





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

2. La iniciativa referida en el punto que ~~antecede, fue registrada en el~~ <sup>DEPENDENCIA</sup> Sistema de Información Legislativa (INFOLEJ) con el número de ~~\_\_\_\_\_~~ 1792/LXIII.

3. Las diputadas y diputados de las Comisiones Dictaminadoras, incluimos en el cuerpo del presente, la exposición de motivos que impulsó la presentación de la iniciativa cuya explicación de la necesidad, fines perseguidos y repercusiones a continuación se transcriben:

**"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

*La lucha contra la corrupción en nuestro país es prioridad hoy en día, las diversas reformas que abonan a profundizar en la materia y fortalecer las herramientas para controlarla y combatirla son realidades fehacientes en el día a día, en el Estado de Jalisco no nos hemos quedado atrás, para ejemplo la siguiente remembranza histórica de las medidas que han fructificado al día de hoy.*

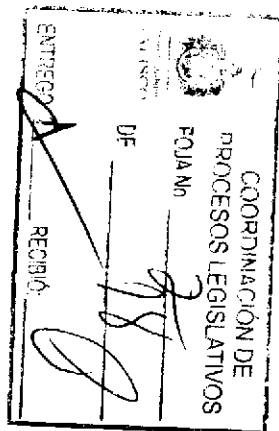
*El día 01 de agosto del 2016 la Contraloría del Estado envió mediante oficio 4613/DC/2016 un proyecto de acuerdo con la Secretaría General de Gobierno mediante el cual, se propuso la creación de un Consejo Interdisciplinario para la Implementación del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.*

*Con fecha 15 de octubre del 2016 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el Acuerdo DIGELAG ACU 047/2016 mediante el cual se crea la Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.*

*El objetivo primordial de la Comisión es la realización de un diagnóstico del marco jurídico vigente, con el fin de generar propuestas normativas que sean enviadas al Gobernador, a efecto de que en ejercicio de sus facultades remita las iniciativas que correspondan al Congreso del Estado.*

*El 18 de enero se llevó a cabo la Sesión de Instalación de la Comisión Interinstitucional, en el Ex Recinto Legislativo de Palacio de Gobierno.*

*Se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión Interinstitucional el día 25 de enero del presente, en las instalaciones de la Contraloría del Estado, tomándose protesta a los integrantes de la misma.*



Dictamen de Decreto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción que reforma artículos 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción, y 67 Sexies de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. HDTP/dvp.

Página 2 de 18



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

~~Cabe destacar el alto nivel de compromiso de los miembros dado que asistieron 14 de los 15 consejeros que para esa ocasión conformaban el quórum.~~

~~En dicha sesión se presentó la propuesta para convocar a los miembros de la sociedad civil que se unirían como Consejeros a la Comisión; acordándose por los miembros, declarar un receso a efecto de presentar más propuestas para la selección de los cinco representantes de la sociedad.~~

~~Para la reanudación de la Primera Sesión, se sometió a consideración de los miembros de la Comisión, los diversos candidatos por cada una de las siguientes categorías: Sociedad Civil Organizada, Organismos no Gubernamentales, Instituciones Educativas Públicas, Instituciones Educativas Privadas y Cámaras Empresariales.~~

~~La Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión fue celebrada el día 14 de marzo del presente y tuvo lugar en el Patio de los Naranjos de Palacio de Gobierno del Estado.~~

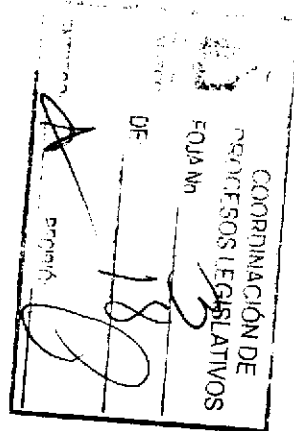
~~Derivado de la Segunda Sesión Ordinaria, se acordó que habría una mesa de trabajo y los miembros se comprometieron a remitir a la Secretaría Ejecutiva sus propuestas para la reforma complementaria en materia de combate a la corrupción a la Constitución Política del Estado de Jalisco y su propuesta de Ley Anticorrupción del Estado.~~

~~Se aprobó enviar a la Secretaría General de Gobierno las dos propuestas realizadas en la Mesa Única de Trabajo consistentes en los Elementos a considerar en la Reforma Complementaria a la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Propuesta de Ley Estatal Anticorrupción.~~

~~Se hizo del conocimiento de los miembros de la Comisión que el Segundo Bloque Normativo consiste en: la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. Y se fijó como fecha límite para enviar sus propuestas vía correo electrónico el día 02 de mayo del 2017.~~

~~Durante la cuarta sesión ordinaria se realizó de manera previa la Mesa de Trabajo donde fueron expuestas las aportaciones de los Consejeros en relación a: la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.~~

~~En sesión ordinaria, se aprobaron los documentos señalados, autorizando autoriza a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interinstitucional a que remita oficialmente a la Secretaría General de Gobierno el proyecto antes señalado.~~



Dictamen de Decreto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción que reforma artículos 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción, y 67 Sexies de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. HDTP/dvp.

Página 3 de 18





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

~~DEPENDENCIA~~

~~Administrativas del Estado de Jalisco, Reforma del Código Penal del Estado de Jalisco, Reforma a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco, Reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. El Gobernador del Estado presentó al Congreso del Estado su iniciativa de Reforma Constitucional complementaria y la Iniciativa de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción el día 23 de mayo de 2017.~~

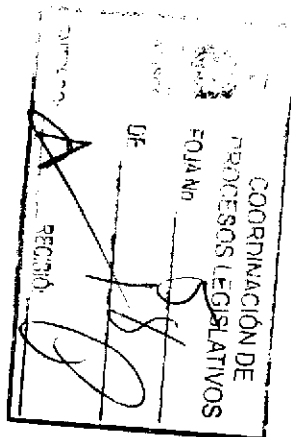
Asimismo, el día 28 de junio se realizó la entrega al Congreso del Estado del segundo paquete de propuestas normativas con los bloques faltantes. Al día de hoy todas las actividades realizadas a lo largo de 7 sesiones quedaron registradas en el sitio web: <http://cisaej.jalisco.gob.mx>

De esa manera se generó el primer antecedente de los pasos que Jalisco realizó para sumarse a la tarea del Sistema Nacional Anticorrupción y concretó el andamiaje para combatir la corrupción de manera estructurada y con sinergia nacional, sin embargo no es suficiente, para ello se requiere la suma de aliados que permita hacer más efectiva dicha tarea, para ello es que se propone que la propuesta a manera de cascada permita que los municipios se sumen a generar las estructuras propias que sinérgicen dicha tarea.

II. Para quienes tenemos una ideología municipalista, sabemos que los municipios tienen un rol fundamental en el combate a la impunidad, es ahí donde el ciudadano tiene contacto directo con la administración pública, todos los días a todas horas, los ayuntamientos reciben peticiones, solicitudes de trámites y administran servicios públicos. Advirtiéndose, que existe mayor riesgo de corrupción, derivado de su cercanía a la ciudadanía, ya sobre los gobiernos municipales recaen los servicios públicos como el agua potable, recolección de basura, alumbrado público, calles, jardines, rastros, giros restringidos, ferias, entre otros, mismos que al mantenerse en opacidad pueden generar amplios márgenes y redes para la corrupción. Así como la obra pública y licitaciones, cambios de uso de suelo y permisos de construcción.

Por lo que, es fundamental armonizar la legislación bajo los sistemas municipales, priorizando la generación de confianza en la ciudadanía por medio de mecanismos que converjan la participación ciudadana, la transparencia y la rendición de cuentas, con coordinación directa con el sistema estatal y alineados a los mismos objetivos y líneas de acción de la Política Estatal Anticorrupción.

Es importante resaltar, que, al día de hoy, existen municipios que se han sumado a dicha tarea, pero no es suficiente, ya que se necesita la totalidad de municipios participando en estos modelos, para hacer eficaz la medida. Entre ellos, Amacueca, Guadalajara, San Juan de los Lagos,



Dictamen de Decreto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción que reforma artículos 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción, y 67 Sexies de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. HDTP/dvp.

Página 5 de 18



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

~~Tamazula de Gordiano, Tlaquepaque, Tlajomulco y Zapopan, municipios que cuentan con Reglamento y Sistema Municipal Anticorrupción funcionando actualmente.~~

Por otro lado, encontramos a municipios que solo expidieron su reglamento en materia Anticorrupción: Atoyac, El Grullo, Puerto Vallarta, San Miguel el Alto, Tepatitlán de Morelos, Tonalá y Tototlán.

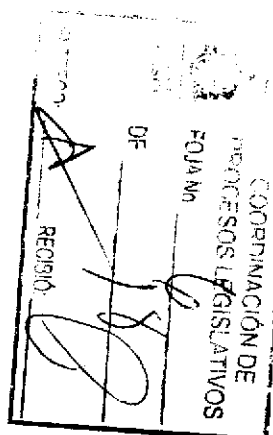
III. Otros esfuerzos se han sumado a al combate a la corrupción materializados en reformas legislativas, durante el 2018 el Comité Coordinador del SEAJAL y la Comisión de Contralores de los Municipios del Estado de Jalisco, por conducto de la Contraloría del Estado con los Municipios de la Entidad, se pugno tomar medidas efectivas para fortalecer la comunicación y pugnar por nuevas reformas.

Durante los meses de junio y julio del 2019, en el Congreso del Estado se desarrollaron las mesas de trabajo en materia anticorrupción denominadas Reforma 2.0, que formaron parte de una reforma que impactó 17 ordenamientos en el Estado que encontraron la luz y su publicación el 9 de septiembre del 2021.

El pasado miércoles 21 de septiembre de 2022, se realizó por primera vez en la historia del Poder Legislativo, una mesa de trabajo conjunta con la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción de la LXIII legislatura y el Comité Coordinador del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, donde se contó con la presencia de José de Jesús Ibarra Cárdenas, Presidente Comité de Participación Social; Magistrada Georgina Del Real Vizcaíno, en representación del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; Fany Lorena Jiménez Aguirre, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; el Maestro Gerardo Ignacio De La Cruz Tovar, Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción; la Maestra María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez, Auditor Superior del Estado, Dr. Salvador Romero Espinosa, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, y la Secretaria Técnica Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Jalisco del Dra. Aimé Figueroa Neri.

La suma de los esfuerzos aquí descritos debe continuar fortaleciéndose y para ello requiere de actualizar, armonizar la normativa vigente que brinde flexibilidad a quienes participan en el sistema anticorrupción, es por ello por lo que se plantean en la presente iniciativa, propuestas que ayudaran a los diversos actores a tener herramientas efectivas para lograr su cometido contra la corrupción.

Para una mejor comprensión de la reforma que ahora se propone, a continuación, se presenta el comparativo de la propuesta:



Dictamen de Decreto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción que reforma artículos 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción, y 67 Sexies de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. HDTP/dvp.

Página 6 de 18



GOBIERNO  
DE JALISCO

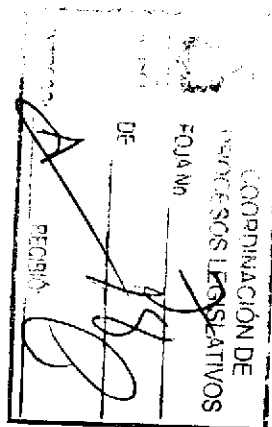
P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p><i>Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.</i></p> <p><i>Artículo 36.</i></p> <p><i>1. Los municipios podrán integrar e implementar sistemas anticorrupción armonizados con los sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción.</i></p> <p><i>2. Los sistemas municipales funcionarán de manera independiente a las comisiones que se integren al interior de los Ayuntamientos. En la conformación del Comité de Participación Social podrá participar el consejo consultivo ciudadano.</i></p> <p><i>3. Los sistemas municipales tendrán atribuciones compatibles con las que esta ley otorga al Sistema Estatal Anticorrupción y a los órganos que lo conforman, mismas que deberán ser establecidas en sus reglamentos.</i></p>	<p><i>Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco.</i></p> <p><i>Artículo 36.</i></p> <p><i>1 [...]</i></p> <p><i>2. Los sistemas anticorrupción municipales funcionarán de manera independiente a las comisiones que se integren al interior de los Ayuntamientos.</i></p> <p><i>3. Preferentemente el sistema anticorrupción municipal se integrará por:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li><i>a) El Titular del Órgano Interno de Control, quien fungirá como Presidente;</i></li><li><i>b) La Sindicatura;</i></li><li><i>c) La Secretaría del Ayuntamiento;</i></li><li><i>d) La Unidad de Transparencia; y</i></li><li><i>e) Un representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, este último órgano hará las</i></li></ul>



Dictamen de Decreto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción que reforma artículos 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción, y 67 Sexies de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. HDTP/dvp.

Página 7 de 18



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

4. El Sistema Estatal Anticorrupción deberá crear mecanismos de coordinación y apoyo con los sistemas municipales debidamente constituidos y podrá invitar a sus representantes a las sesiones y reuniones de trabajo del Comité Coordinador y del Comité de Participación Social.

*Sin correlativo.*

~~DEPENDENCIA~~  
~~veces del Comité de Participación Social.~~

4. El sistema anticorrupción municipal deberá contar con un plan anual de trabajo y presentar un informe anual al Ayuntamiento.

5. El sistema anticorrupción municipal deberá reunirse cuando menos una vez cada tres meses, previa convocatoria de su Presidente o de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de sus integrantes y se harán llegar a las áreas correspondientes para su puntual seguimiento, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

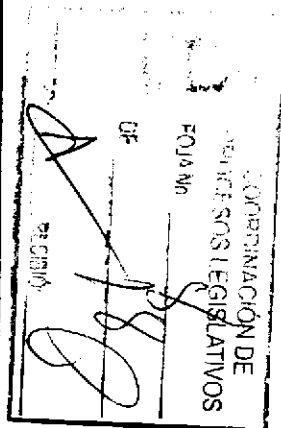
Los acuerdos que por su naturaleza requieran la aprobación del Cabildo se harán llegar al pleno para su discusión y en su caso aprobación.

VIGENTE

*Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal*

*Artículo 67 sexies.  
El Órgano Interno de Control, se conforma orgánicamente de la siguiente manera:*

PROPUESTA DE REFORMA



Dictamen de Decreto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción que reforma artículos 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción, y 67 Sexies de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. HDTP/dvp.

Página 8 de 18





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

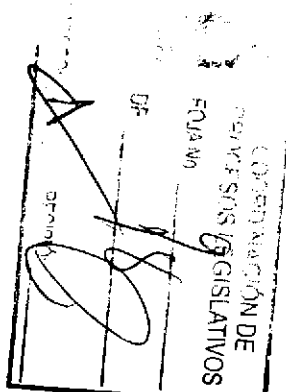
NÚMERO \_\_\_\_\_

	DEPENDENCIA
I. La persona titular del Órgano Interno de Control;	Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal
II. La Secretaría Técnica;	Artículo 67 sexies.
III. Área de Auditoría;	El Órgano Interno de Control se conformará acorde a lo señalado por el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.
IV. Área de Investigación;	
V. Área de Responsabilidades; y	
VI. Las demás áreas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.	
<i>Para el estudio y despacho de los asuntos de su competencia, el Órgano Interno de Control, se auxiliará de las áreas y dependencias señaladas en el presente ordenamiento y contará con el personal que se requiera para el cumplimiento de las funciones a su cargo, atendiendo a su disponibilidad presupuestal aprobada.</i>	

*En atención a lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se exponen las repercusiones de la presente iniciativa bajo los siguientes rubros:*

*Repercusiones jurídicas: Esta iniciativa tiene como objeto armonizar la legislación, mediante la creación de los Sistemas Municipales Anticorrupción, instancias de coordinación para el Sistema Estatal y que tendrán por objeto fortalecer las políticas públicas en materia de transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y combate a la impunidad.*

*Repercusiones económicas: No existe afectación económica alguna, puesto que no es necesaria la erogación de recursos.*



Dictamen de Decreto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción que reforma artículos 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción, y 67 Sexies de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. HDTP/dvp.

Página 9 de 18



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

*Repercusiones sociales: Contribuye a la ~~coordinación interinstitucional~~ <sup>DEPENDENCIA</sup> del Sistema Estatal Anticorrupción mediante ~~mecanismos de participación~~ ciudadana que permiten una agenda de trabajo conjunta con la sociedad civil y los municipios de todo el Estado. Asimismo, abona a la construcción de un Jalisco más democrático y manteniéndolo como líder en el combate a la corrupción.*

*Repercusiones presupuestales: La presente iniciativa no tiene impacto presupuestal para ningún ente de gubernamental".*

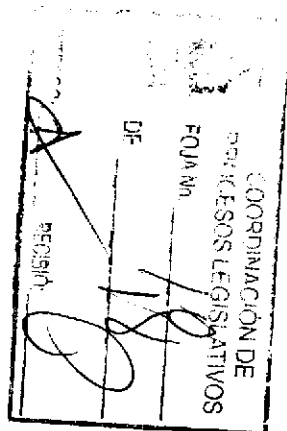
### PARTE CONSIDERATIVA

1. Que de conformidad al artículo 28 fracción I de la Constitución Política la facultad de presentar iniciativas de ley y decreto, corresponde a los diputados, así como el artículo 135 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.
2. Es atribución de las Comisiones Legislativas recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, lo establecido en el artículo 75 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
3. Son atribuciones de la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, las establecidas en el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco que señala lo siguiente:

#### *Artículo 86.*

*1. Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

*I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;*



Dictamen de Decreto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción que reforma artículos 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción, y 67 Sexies de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. *HDTP/dvp*



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

II. Las leyes que la legislación federal <sup>DEPENDENCIA</sup> autoriza reglamentar a las entidades federativas; \_\_\_\_\_

III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y

IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.

4. La Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, es competente para conocer la iniciativa que ahora nos ocupa, de conformidad con el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco que señala lo siguiente:

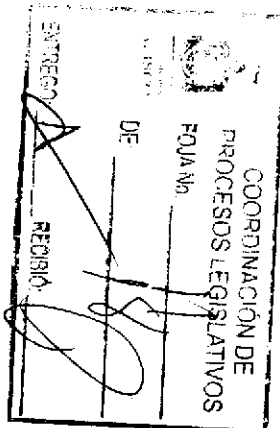
*Artículo 99.*

*1. Corresponde a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

*I. La legislación en materia de fiscalización, rendición de cuentas y sistema anticorrupción; entre otras cosas.*

5. La iniciativa en estudio reúne los requisitos formales establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, ya que de su lectura se advierte la explicación de la necesidad y fines perseguidos, el análisis de las repercusiones que podría tener la reforma, la motivación de los artículos que se reforman, su contenido y la existencia de disposiciones transitorias.

6. Con fechas 30 de noviembre de 2022 y 13 de enero del 2023, se recibieron en la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, los oficios SESAJ/OST/374/2022 y SESAJ/OST/004/2023 remitidos por la Oficina de la Secretaría Técnica del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco, que contiene la "Recomendación a los Municipios y al Congreso del Estado de Jalisco Para la instalación y Funcionamiento de los Sistemas Municipales Anticorrupción", aprobada en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Coordinador, proponiendo en su Base Segunda de sus Consideraciones, la siguiente propuesta de reforma legislativa:



Dictamen de Decreto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción que reforma artículos 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción, y 67 Sexies de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. *HDTE/dvp.*

Página 11 de 18



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

*Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco*

*Capítulo V Sistemas Municipales*

*Artículo 36.*

1. *Los municipios podrán integrar e implementar sistemas anticorrupción armonizados con los sistemas Estatal y Nacional Anticorrupción.*

2. *Los sistemas municipales anticorrupción funcionaran de manera independiente a las comisiones que se integren al interior de los Ayuntamientos.*

3. *Los sistemas municipales anticorrupción tendrán atribuciones compatibles con las que esta Ley otorga al Sistema Estatal Anticorrupción y a las instancias que lo conforman, mismas que deberá ser establecidas en sus reglamentos municipales de conformidad con los lineamientos que expida el Comité Coordinador del Sistema Estatal y funcionamiento.*

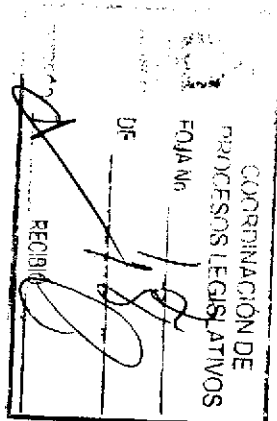
*Dichas atribuciones se circunscribirán al ámbito de la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas o de hechos de corrupción; y no podrán versar sobre la investigación de responsabilidades penales que se atribuyen exclusivamente al ministerio público de conformidad con el artículo 21 de la Constitución. De igual manera, tampoco toca a los municipios ejercer funciones jurisdiccionales reservadas a la función judicial o de control externo que realiza la Auditoría Superior.*

1. *Los sistemas municipales podrán ser integrados:*

I. *El Comité Coordinador; y*

II. *El Comité de Participación Social.*

2. *El Comité Coordinador se conformará preferentemente por:*



Dictamen de Decreto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción que reforma artículos 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción, y 67 Sexies de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. HDTP/dvp.



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I. ~~La persona que presida el Comité de Participación Social, quien lo presidirá;~~

II. *El titular del Órgano Interno de Control; y*

III. *El titular de la Unidad de Transparencia.*

3. *Las funciones del Comité de Participación Social podrán ser asumidas por consejos consultivos constituidos por los municipios con objetivos equivalentes o, en su caso, por el Consejo Municipal de Participación Ciudadana para la Gobernanza y la Paz.*

4. *El Sistema Estatal Anticorrupción podrá crear mecanismos de coordinación y apoyo con los sistemas municipales debidamente constituidos y podrá invitar a sus representantes a las sesiones y reuniones de trabajo del Comité Coordinador y del Comité de Participación Social.*

*El sistema anticorrupción municipal deberá contar con un plan anual de trabajo y presentar un informe anual al Ayuntamiento*

7. En el Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción; en su artículo Séptimo Transitorio, precisa que "Los sistemas anticorrupción de las entidades federativas deberán conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales".

8. De igual manera, el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, establece que:

*Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:*

I. *Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;*

Página 13 de 18

Dictamen de Decreto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción que reforma artículos 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción, y 67 Sexies de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. HDTP/dvp.

ENTRADA	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	DE
FOLIO No	



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

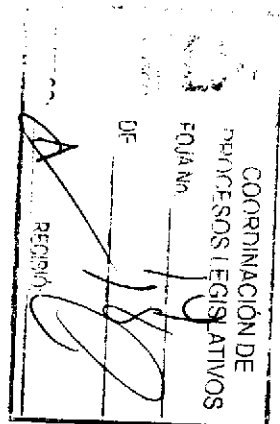
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- II. *Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;*
- III. *Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;*
- IV. *Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;*
- V. *Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;*
- VI. *La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y*
- VII. *Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.*

9. Así pues, del análisis de la iniciativa que ahora se concluye que la reforma propuesta, tiene como finalidad adecuar la legislación local para dar cumplimiento a las disposiciones relativas a los sistemas locales anticorrupción, contenidas en la Ley Fundamental y la General que la rige, para lograr efficientar la aplicación de los principios de derecho que regulan el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

10. Luego entonces, los diputados integrantes de las comisiones dictaminadoras coincidimos con el autor de la iniciativa, tomando en consideración la recomendación presentada por la Oficina de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.



Dictamen de Decreto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción que reforma artículos 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción, y 67 Sexies de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. HDTP/dvp

Página 14 de 18



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Consecuentemente, es procedente la iniciativa ~~que aquí se dictamina,~~  
con la técnica legislativa correspondiente que se ve reflejada en el propio  
dictamen de decreto.

### PARTE RESOLUTIVA

En atención a lo anteriormente expuesto y fundado y en sujeción a lo  
dispuesto por el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se  
somete a la elevada consideración de esta soberanía la siguiente:

### DICTAMEN DE DECRETO

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 36 DE LA LEY DEL SISTEMA  
ANTICORRUPCIÓN, Y 67 SEXIES DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; AMBOS  
ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma el artículo 36 de la Ley del  
Sistema Anticorrupción del Estado de Jalisco, para quedar como  
sigue:

Artículo 36.

1 [...]

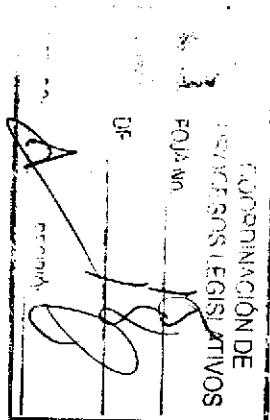
2. Los sistemas anticorrupción municipales funcionarán de manera  
independiente a las comisiones que se integren al interior de los  
**Ayuntamientos.**

3. **Preferentemente el sistema anticorrupción municipal se  
integrará por:**

**I. El Titular del Órgano Interno de Control, quien fungirá  
como Presidente;**

**II. La Sindicatura;**

**III. La Secretaría del Ayuntamiento;**



Dictamen de Decreto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción que reforma artículos  
36 de la Ley del Sistema Anticorrupción, y 67 Sexies de la Ley del Gobierno y La Administración  
Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. HDTP/dvp.

Página 15 de 18



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**IV. La Unidad de Transparencia; y**

**V. Un representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, este último órgano hará las veces del Comité de Participación Social.**

**4. El sistema anticorrupción municipal deberá contar con un plan anual de trabajo y presentar un informe anual al Ayuntamiento.**

**5. El sistema anticorrupción municipal deberá reunirse cuando menos una vez cada tres meses, previa convocatoria de su Presidente o de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.**

**Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de sus integrantes y se harán llegar a las áreas correspondientes para su puntual seguimiento, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.**

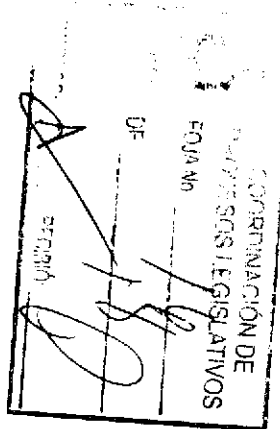
**Los acuerdos que por su naturaleza requieran la aprobación del Cabildo se harán llegar al pleno para su discusión y en su caso aprobación.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 67 sexies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:**

**Artículo 67 sexies.**

**El Órgano Interno de Control se conformará acorde a lo señalado por el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.**

- I. (Derogado)
- II. (Derogado)
- III. (Derogado)
- IV. (Derogado)
- V. (Derogado)
- VI. (Derogado)
- (Párrafo derogado)



Dictamen de Decreto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción que reforma artículos 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción, y 67 Sexies de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. *HDTP/dvp.*

Página 16 de 18





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del H. Congreso de Estado de Jalisco  
Guadalajara, Jalisco a 24 de enero de 2023

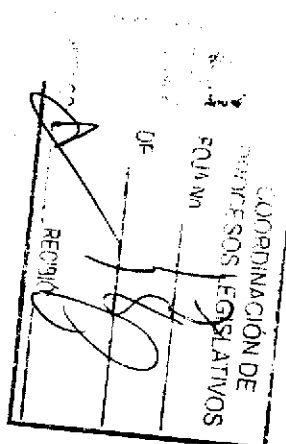
### COMISIÓN DE VIGILANCIA Y SISTEMA ANTICORRUPCIÓN


  
**Dip. Higinio Del Toro Pérez**  
Presidente

  
**Dip. Hugo Contreras Zepeda**  
Secretario

  
**Dip. Lourdes Celenia Contreras  
González**  
Vocal

**Dip. Estefanía Padilla Martínez**  
Vocal



  
Dictamen de Decreto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción que reforma artículos 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción, y 67 Sexies de la Ley del Gobierno y La Administración Pública Municipal, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. *HDTP/dvp.*

